Ref. UAIP 164-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

I. El 10 de agosto del presente año, se recibió el correo electrónico, con Ref. UAIP 164-2020, en la que se requirió:

"Listado de medios que han recibido pauta publicitaria y monto asignado por medio, entre el 1 de junio de 2019 al 10 de agosto de 2020".

El 12 de agosto de 2020, se previno al peticionante en el sentido que la firma del escrito de solicitud que presentó no concuerda con la firma del Documento Único de Identidad que adjuntó a la misma.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisible la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada no subsanó la prevención realizada.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisible la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

1-Declarar inadmisible la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales. Sin embargo, esta ya fue presentada nuevamente por el peticionante.

2-Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.